



Expediente: **056901541504**
Radicado: **AU-00705-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/03/2023** Hora: **14:43:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-02711 del 14 de febrero de 2023, la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, identificada con NIT 901472734-0, solicitó a través de su representante legal, el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, Licencia ambiental global, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **5.5635 hectáreas**, proyecto minero denominado ABIGAIL GOLD S.A.S, a desarrollarse en la vereda Cantayus Parte Baja, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Dicho proyecto se encuentra amparado por el Subcontrato de Formalización

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 IV.02



SC 1544-1

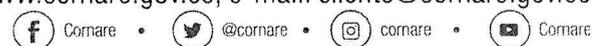


SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Minera No. B6195005-003, aprobado dentro del título minero No. B6195005, propiedad de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA.**

Que mediante Oficio con radicado No. CS-01794 del 17 de febrero de 2023, se indicó a la Sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que, para poder dar inicio al trámite de la licencia ambiental, debía ajustar los planos que soportaban el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA), (Geodatabase), pues algunas carpetas de estas no contienen información, además algunos mapas que se encontraban dentro del EIA, no aparecían en la GeoDatabase; de igual forma, debía presentar la constancia de pago por concepto de evaluación del EIA, para lo cual, se le hizo envío de la cuenta de cobro para su pago.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03687 de 01 de marzo de 2023, la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, hizo entrega de los planos que soportan el EIA (Geodatabase), debidamente ajustados y de aportó la constancia de pago para el trámite.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Ruta: \\cordc01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ue el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

"LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera".

(...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.. (...)"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para proyectos en el : "1. sector minero (...) c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas".

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución





Interna No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de licencia ambiental global para pequeña minería, solicitado por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, identificada con NIT 901.472.734-0, a través de su representante legal, el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 5.5635 hectáreas, proyecto minero denominado ABIGAIL GOLD S.A.S, a desarrollarse en la vereda Cantayus Parte Baja, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo (Antioquia). Dicho proyecto se encuentra amparado por el Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-003, aprobado dentro del título minero No. B6195005, propiedad de la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA o quien haga sus veces al momento de recibir la





comunicación, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**, a través de su representante legal, el señor Mario Alberto Monsalve Hernández, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE MINAS** de la Gobernación de Antioquia, a través del señor Jorge Alberto Jaramillo Pereira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901541504
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón Ramírez
Revisó: Sofía Zuluaga Palacios / Abogada
Fecha: 02/03/2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare